

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO-MADRID
ILMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL GRUPO RENFE

En Madrid a 10 de marzo de 2016, se reúnen los miembros de la Comisión Ejecutiva del Sindicato Español de Maquinistas y Ayudantes Ferroviarios (S.E.M.A.F.), después de un amplio debate en el seno de la reunión mantenida el día 09 de marzo de 2016, y tras el infructuoso intento de convocar la Comisión de Conflictos, por unanimidad

ACUERDAN:

PRIMERO: Que al amparo de lo previsto en la Constitución Española, art. 28.2, Ley Orgánica de Libertad Sindical, Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto ley de 4 de Marzo de 1977 y Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de Abril de 1981, **DECLARAR HUELGA LEGAL** en la empresa Grupo RENFE (integrado por la Entidad Pública Empresarial RENFE-OPERADORA, y las Sociedades RENFE VIAJEROS, S.A., RENFE MERCANCÍAS, S.A., RENFE FABRICACIÓN Y MANTENIMIENTO S.A., y RENFE ALQUILER DE MATERIAL FERROVIARIO S.A.), para los siguientes días:

MIÉRCOLES 23 DE MARZO DE 2016

LUNES 28 DE MARZO DE 2016

Las huelgas tendrán lugar desde las 0 horas a las 24 horas de los días citados, y afectará a todo el personal de conducción que prestan servicios en el Grupo Renfe antes señalado.

SEGUNDO: Que de acuerdo con el contenido de las Sentencias del Tribunal Constitucional sobre Servicios Esenciales o Mínimos, los convocantes de la huelga han acordado proponer como servicios esenciales, los servicios cuya interrupción ponga en peligro la vida o las condiciones normales de existencia de toda o parte de la población española conforme a la doctrina emanada de la O.I.T. y al espíritu de nuestra Constitución

TERCERO: La huelga se declara por los siguientes motivos:

PRIMERO: Incumplimiento por parte de la empresa del acuerdo de fecha 14 de Mayo de 2015 apartado segundo: *"...El personal contratado como consecuencia de la aplicación de este acuerdo será asignado a una residencia transitoria, debiendo participar en el primer concurso de movilidad del colectivo de conducción de conformidad con la Normativa laboral vigente..."*

SEGUNDO: Incumplimiento por parte de la empresa del Plan de Empleo del Grupo Renfe del 4 de Noviembre del 2015 (Apartado 14 del Preacuerdo I Convenio Colectivo del Grupo Renfe de fecha 21 de diciembre de 2015) *"...se solicitará la tasa máxima de reposición autorizada hasta el porcentaje aprobado por los*

Presupuestos Generales del Estado y con los criterios de cálculo que en los mismos se fijan que se haría efectiva proporcionalmente a las bajas que se produzcan en cada uno de los colectivos. Para aquellas necesidades y situaciones que puedan producirse en relación con las necesidades productivas y que no puedan ser cubiertas con la tasa de reposición reseñada, se solicitaría autorización al Ministerio correspondiente de conformidad con lo contemplado en la ley de Presupuestos Generales del Estado y así hacer frente a las citadas necesidades. Igualmente se solicitaría al Ministerio autorización para las contrataciones derivadas de las puntas de producción que se atenderán con las contrataciones que se autoricen.”

La Disposición adicional décima quinta. Contratación de personal de las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales en 2016 de la Ley de presupuestos Generales. Ley 48/2015 de 29 de Octubre de 2015 dice “...*Si se trata de sociedades mercantiles públicas o entidades públicas empresariales que gestionen servicios públicos esenciales para cuyo disfrute esté subvencionado el ciudadano y hayan visto disminuida su plantilla de trabajadores fijos en los dos últimos ejercicios, los límites del 60 y 15 por ciento de la tasa de reposición anteriormente referidos se computarán sobre los dos últimos ejercicios presupuestados”*

TERCERO: Incumplimiento por parte de la empresa del acuerdo de fecha 4 de noviembre del 2015 (Incorporado al preacuerdo del I Convenio Colectivo del Grupo Renfe de fecha 21 de diciembre de 2015) en el punto 5º (14.5 del preacuerdo): *“...se diseñarán con la participación de los Representantes de los trabajadores los nuevos mapas productivos de cada sociedad...”*

CUARTO: Incumplimiento por parte de la empresa del punto primero del acuerdo de fecha 10 de septiembre de 2015 sobre la compensación por desarraigo.

QUINTO: Transcurridos dos meses desde la firma del Preacuerdo del I Convenio Colectivo del Grupo Renfe, a fecha de hoy, no hemos obtenido respuesta alguna sobre lo reseñado en las actas de Preacuerdo de fechas 17 y 21 de diciembre de 2015, así como en la Cláusula 20ª, Tramitación del Convenio, del citado preacuerdo.

CUARTO: Que el objetivo de la conflictividad planteada es lograr acuerdo en los puntos mencionados

QUINTO: Que se designan para el Comité de Huelga a las siguientes personas:

Juan Jesús García Fraile	D.N.I. nº - 7.841.432 - L
Carlos Segura Martín	D.N.I. nº - 35.091.196 - G
Santiago Pino Jiménez	D.N.I. nº - 50.811.388 - H
Ángel Peña Pérez	D.N.I. nº - 16.006.416 - A
Manuel Rodríguez Fernández	D.N.I. nº - 24.326.057 - S
Gerardo Del Fresno Palacios	D.N.I. nº - 56.438.95 - V

Jesús Rodríguez Barberena	D.N.I. nº - 26.189.059 - V
Juan Antonio Barrera Barranca	D.N.I. nº - 29.742.428 - R
Luís Antonio García Sixto	D.N.I. nº - 32.761.099 - Z
Rafael Montero Ovejero	D.N.I. nº - 74.409.92 - D
José Ginés Araujo	D.N.I. nº - 30.473.690 - R
Rafael Rico Pérez	D.N.I. nº - 24.331.773 - G

Y en las distintas localidades y dependencias los Delegados de Personal y Delegados de Sección Sindical de S.E.M.A.F.

El domicilio del Sindicato convocante y del Comité de Huelga es, a todos los efectos, C/ Delicias, 8 – 28045 Madrid

SEXTO: Facultar a D. Juan Jesús García Fraile, con D.N.I. nº 7.841.432 – L y a Carlos Segura Martín con D.N.I. 35.091.196 – G en su calidad de Secretario General y Secretario de Organización de S.E.M.A.F., para que realicen los trámites pertinentes y comuniquen a la Dirección General de Trabajo y a la Dirección de la Empresa la convocatoria de huelga en los plazos legalmente establecidos

SÉPTIMO: El Comité de Huelga hará publicidad precisa a los efectos de prevenir a los usuarios de la realización de la huelga

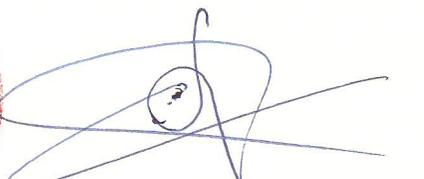
OCTAVO: Comunicar estos acuerdos a la Dirección de la Empresa Grupo RENFE y a la Dirección General de Trabajo con 10 días naturales de antelación a la fecha prevista para la iniciación de la Huelga legal

NOVENO: La Empresa tiene su domicilio social en la Avenida de Pío XII, Estación de Chamartín, edificio de las Caracolas y la plantilla de conducción del ámbito de la huelga es de aproximadamente 6.000 trabajadores.

Madrid a 10 de marzo de 2016


El Secretario General
S.E.M.A.F.
Juan Jesús García Fraile




El Secretario de Organización
S.E.M.A.F.
Carlos Segura Martín